



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la EPS MUTUAL SER allego respuesta al requerimiento hecho. Sírvase Proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DEMANDA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129
DEMANDADO	JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ
RADICADO	230013103003 2020-000030-00.
ASUNTO	AUTO- ORDENA OFICIAR
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que la EPS MUTUALSER, allego contestación en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que de conformidad con nuestra base de datos la red prestadora del usuario JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129, es la siguiente:

INSTITUCIÓN PRIMARIA:

- CLINICA OFTALMOLOGICA DAJUD SAS
- U T MEDISINU CORDOBA
- FLOR ESTELA CORONEL ESTRADA
- UNION TEMPORAL IMAT-ONCOMEDICA
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINU
- CONSORCIO AUDIFARMA PHARMASER
- FUNDACION SERSOCIAL

Adicionalmente, nos permitimos informar que las últimas autorizaciones que registra en nuestra base de datos han sido en las siguientes IPS:

ÚLTIMAS IPS DE ATENCIÓN:

- AUDIFARMA S.A.
- UROCLINICA DE CORDOBA S.A.S.
- TECNOLOGIAS EN SALUD
- UROLOGIA INTEGRAL DEL NORTE CENTRO URINORTE SAS
- FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES

Finalmente, señor juez, es importante señalar que cuando se le solicitan las Historias Clínicas de los usuarios a las IPS, estas lo tramitan como una petición de información y el término para dar respuesta puede resultar muy tardado, es por esto, que recomendamos, que sea el despacho quien realice la solicitud directamente, de esta manera las IPS responden en la prontitud de una orden judicial.

La Asociación Mutual SER EPS se permite recordar que en el tratamiento de esta información debe garantizarse la confidencialidad y reserva en los términos de lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley de Habeas Data/1581 de 2012 en sus artículos 5, 6, 10 literal a, 13 literal b y 17 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, en relación al tratamiento y suministro de datos sensibles de nuestros afiliados y lo desarrollado en jurisprudencia en

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera oportuno ORDENAR a las entidades AUDIFARMA SA, UROCLINICA DE CORDOBA SAS, TECNOLOGIAS EN SALUD, UROLOGIA INTEGRAL DEL NORTE CENTRO URINORTE SAS, FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, que se relacionan como IPS y que han prestado los servicios médicos al demandante, para que en un término de 10 días envíen historia clínica completa del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS c.c 10790129, **previo oficio por secretaria.**

Con la advertencia que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, sin que sea justificable la negativa al tratarse de historia clínica, ello teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia reseñada, se tienen entonces frente a la solicitud de la historia clínica, que a pesar de que la regla general es que la historia clínica es un documento sometido a reserva, que en principio solo el paciente y/o usuario, es el único que puede tener acceso a la misma y quien tiene la facultad de autorizar a un tercero su conocimiento, no es posible



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

predicar de ella una reserva absoluta, habida cuenta que conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999; **las autoridades judiciales y administrativas, en los casos previstos en la Ley, pueden acceder a la misma, entendiéndose por tales autoridades los Jueces, Fiscalía, Policía Judicial, Secretarías de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, entre otros**

Seguidamente, se advierte que la ORIP allego nota devolutiva donde indica los motivos por los cuales no fue posible el registro de la demanda en el inmueble objeto de prescripción, así:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO La goberna de lo Jurídico	PROSPERIDAD PARA TODOS
Montería, 1 de Junio de 2021	Oficio No. Oripmonteria2021EE0473
Señores	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
ARRERA 3 No. 30-31 - EDIF. LA CORDOBESA	
MONTERIA - CORDOBA	

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 049 de fecha 21/01/2021 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2021-140-6-939 de fecha 04/02/2021, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-8652, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-

CONTRA: JULIA CRISTINA DIAZ Y OTROS.-

Cordialmente,

ANGELICA RIVERA ACOSTA
Registrador Principal II. PP. de Montería (E)
ARA/Olg.-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 08:58:06 pm

El documento OFICIO Nro 049 del 21-01-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-140-6-939 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-140-1-6674

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

DANDO CUMPLIMIENTO A LO PERCEPTUADO EN EL ARTICULO 18 DE LEY 1579 DE 2012 Y TENIENDO EN CUENTA QUE AL PRESENTEN INSTRUMENTO SE LE SUSPENDIÓ EL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN POR EL TERMINO DE 30 DÍAS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0021 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2021 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, EN LA CUAL SE PONÍA DE PRESENTE LO SIGUIENTE:

LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL OFICIO NRO. 049 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CÓRDOBA, RADICADO PARA SU INSCRIPCIÓN CON EL TURNO 2021-140-6-939 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, NO CITAN LOS NÚMEROS DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS (DEMANDANTE) Y JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ (DEMANDADOS).

TENIENDO EN CUENTA QUE LA COMUNICACIÓN FUE ENVIADA EL 12 DE FEBRERO DE 2021 Y HASTA LA FECHA NO SE HA TENIDO PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADO, PROCEDEMOS A RECHAZAR EL DOCUMENTO CON LA CAUSAL INVOCADA EN LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.

La guarda de la fe pública

El despacho verifica que, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se ordenó lo siguiente:

SEXTO: POR SECRETERIA expídase nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que dé cumplimiento al registro del Oficio N° 0049 de fecha 21 de enero de 2021, radicado, 2020-00030, haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** y la demandada **JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ**, esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído .

Para ello se expidió el siguiente oficio.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OFICIO N°. 00412

Montería, 12 de abril de 2021

Señor (a):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP)
Montería- Córdoba

ASUNTO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ**. Rad. N° 2020- 00030.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:** POR SECRETERÍA expedirse nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que dé cumplimiento al registro del Oficio N° 0049 de fecha 21 de enero de 2021, radicado, 2020-00030, en el cual se ordenó (**DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, en virtud de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio); haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** y la demandada **JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ**, esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído.

Cordialmente,

LUZ STELA RUIZ MESTRA
SECRETARIA

El oficio fue enviado a la ORIP en fecha 19 de mayo 2021, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



No obstante, se advierte que, muy a pesar de haberse subsanado el lapsus indicado por la ORIP, se evidencia que, en la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2021, específicamente en el numeral SEXTO, se omitió, la indicación en torno a la identificación del bien inmueble a prescribir, así como indicar el número de identificación de la parte involucradas.

Por ello, este despacho ORDENAR por secretaria se expida un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, donde se indique que, el inmueble a prescribir presente folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, código catastral 230010101000001190017000000000, haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS, C.C. 10.790.129 (demandante) y la demandada JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, 25.762.106, en cuanto a los demás demandados se desconoce su identificación. esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído

por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a las entidades AUDIFARMA SA, UROLICLINICA DE CORDOBA SAS, TECNOLOGIAS EN SALUD, UROLOGIA INTEGRAL DEL NORTE CENTRO URINORTE SAS, FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, que se relacionan como IPS y que han prestado los servicios médicos al demandante, para que en un término de 10 días envíen historia clínica completa del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C 10790129, **previo oficio por secretaria.**

Con la advertencia que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, sin que sea justificable la negativa al tratarse de historia clínica, ello teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia reseñada, se tienen entonces frente a la solicitud de la historia clínica, que a pesar de que la regla general es que la historia clínica es un documento sometido a reserva, que en principio solo el paciente y/o usuario, es el único que puede tener acceso a la misma y quien tiene la facultad de autorizar a un tercero su conocimiento, no es posible predicar de ella una reserva absoluta, habida cuenta que conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999; **las autoridades judiciales y administrativas, en los casos previstos en la Ley, pueden acceder a la misma, entendiéndose por tales autoridades los Jueces, Fiscalía, Policía Judicial, Secretarías de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, entre otros**

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se expida un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, donde se indique que, el inmueble a prescribir presente folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, código catastral 230010101000001190017000000000, haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS, C.C. 10.790.129 (demandante) y la demandada JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, 25.762.106, en cuanto a los demás demandados se desconoce su identificación. esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935bf231e9705f6481499cb30507e1cd6f785092249a5321bb7afed3686c28d9**

Documento generado en 31/03/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>